

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
Código:	GDOC-F-12	Versión:	1.0	

Por favor, al contestar cite este número: G JUR-0633-2020

Popayán, 14 de abril de 2020

Doctora:

ZULDERY RIVERA ANGULO

Jueza Octava Administrativa del Circuito de Popayán.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN INCIDENTE DE DESACATO. ACCIONANTE: MILTÓN SELMER ZÚÑIGA RUANO. ACCIONADA: ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA – AIC-EPS-I. RADICACIÓN: 2013-000-54-00.

MANUEL ALEJANDRO CASTRO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.771.111 expedida en Popayán, y portador de la tarjeta profesional No. 321564 del consejo superior de la judicatura, actuando como apoderada judicial de la Asociación Indígena del Cauca – AIC – EPS – I, como consta en el poder que anexo, respetuosamente doy respuesta al incidente de desacato de la referencia, en los siguientes términos:

Fundamentos fácticos:

El accionante pretende el préstamo de un equipo con electrodos para realizar terapias, sin la asistencia de un profesional de la salud y la entrega del medicamento citotíne.

Sobre el equipo con electrodos, manifiesto que no es posible para ninguna institución prestadora de servicios de salud – IPS o para la Asociación Indígena del Cauca entregar equipos médicos para que un particular sin conocimientos médicos realice tratamientos terapéuticos de competencia de profesionales de la salud como son los fisioterapeutas.

Sobre el préstamo del equipo médico manifiesto que no es posible hacerlo porque éste debe ser manipulado por un profesional de la salud y entregarlo para que un particular lo use en pacientes con patología de síndrome de atrofia muscular espinal sería un acto de irresponsabilidad porque podrían suceder situaciones (accidentes) en el que el uso inadecuado del equipo podría causar daño a la salud más que mejora en los pacientes.

Como lo manifiesta el accionante, en la coyuntura actual no es posible que los pacientes con patologías de base como la atrofia muscular espinal asistan a las instalaciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud, porque este tipo de pacientes tendrían mayor riesgo para su vida en caso de contagiarse con COVID – 19.

En este sentido, la Resolución No.521 de 28 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la Resolución No.385 de 12 de



Calle 1 # 4-66 Barrio Vásquez Cobo - Popayán Cauca
Pbx: (092) 8380200
www.aicsalud.org.co - Email: correo@aicsalud.org.co

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
Código:	GDOC-F-12	Versión:	1.0	

marzo de 2020, estableció el procedimiento de atención ambulatoria para la población en aislamiento preventivo, precisamente para prevenir el contagio con el COVID – 19 de pacientes con patologías de base que los hagan vulnerables a los efectos del virus.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus surgido que trae como consecuencia la aparición de un cuadro de síndrome respiratorio agudo severo, neumonía e insuficiencia renal. En este sentido los pacientes con síndrome de atrofia muscular espinal por las características de su patología son extremadamente vulnerables a sufrir la infección, incluso, con riesgo de fallecimiento. La decisión del señor Padre de los pacientes es la mejor porque la única forma de prevenir el contagio es el aislamiento preventivo.

Aunque no se pueda acceder al préstamo del equipo y que no sea recomendable la visita de personal de salud, por las razones conocidas por la opinión pública como es la vulnerabilidad de este personal a contagiarse o a propagar el virus sin intención, se pueden realizar ejercicios por iniciativa de los mismos pacientes, ya que estos conocen las prácticas terapéuticas, toda vez que las han practicado durante su vida consciente, y, además, pueden comunicarse con el personal de salud ya que tiene los números celulares para hacerlo.

Sobre la entrega del medicamento, manifiesto que el distribuidor MENNAR distribuidora de medicamentos entregó el día 4 de marzo de 2020 el medicamento creatina mono hidrato CYTOTINE y que además solicitó la importación de más dosis del mismo. Para probar la entrega y la solicitud de importación aporó oficio de MENNAR.

La Asociación Indígena del Cauca en cumplimiento de los lineamientos del Ministerio de Salud debe priorizar la atención de personas contagiadas con corona virus y por esa razón la IPS Minga, al igual que las demás instituciones que dispongan de espacios y camas para cuidado intermedio o unidades de cuidado intensivo, deben priorizar la atención de infectados con corona virus y en este sentido, sería poco recomendable que los pacientes con patologías de base como el síndrome de atrofia muscular espinal se expongan yendo a las sedes de las instituciones prestadoras de servicios de salud o a la visita de personal de salud, que sin voluntad, pudiera llevar el virus hasta los pacientes. No obstante, se instruirá a la IPS MINGA para que esté atenta a la evolución de los pacientes y se resalta que en caso de requerirse una atención de urgencia la AIC dispone de una red de atención de mediana y alta complejidad para asumir tratamientos distintos a los de la pandemia.

Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual, si bien algunas personas no muestran ninguno y ni siquiera se encuentran mal. Una de cada seis personas que contrae el virus desarrolla una enfermedad grave y tiene gran dificultad para respirar, especialmente personas mayores y las que padecen afecciones médicas subyacentes, como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes. En casos más graves, la infección también puede causar:

Neumonía

Síndrome respiratorio agudo severo

Insuficiencia renal



Calle 1 # 4-66 Barrio Vásquez Cobo - Popayán Cauca
Pbx: (092) 8380200
www.aicsalud.org.co - Email: correo@aicsalud.org.co

	ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA			
	Resolución 083 del 15 de diciembre de 1997 Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior NIT: 817.001.773-3			
	OFICIO			
Código:	GDOC-F-12	Versión:	1.0	

Pruebas:

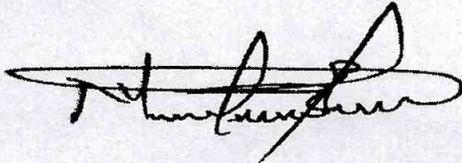
Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1 documento de MENNAR donde certifica la entrega del medicamento el día 4 de marzo.

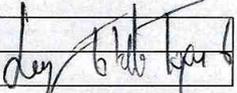
Solicitud:

Por lo expuesto solicito archivar el incidente de desacato.

Atentamente:



MANUEL ALEJANDRO CASTRO GUTIERREZ,
Abogado Área Jurídica AIC – EPS – I.
T.P No. 321564 C.S.J

Elaboro: Álvaro José Mejía Arias	
Revisado Coordinadora política Jurídica: Luz Estella Topa Guauña	

	Calle 1 # 4-66 Barrio Vásquez Cobo - Popayán Cauca Pbx: (092) 8380200 www.aicsalud.org.co - Email: correo@aicsalud.org.co
	Página 3 de 4

Popayán 14 de abril de 2020

Doctor: **ALEXANDER ASCUE MEDINA**
Área Jurídica AIC EPS-I
Ciudad

Cordial Saludo

Con relación al caso de entrega de medicamentos a los pacientes **VICTOR MANUEL ZUÑIGA** y **MILON ALEXIS ZUÑIGA** con la dispensación del medicamento **CREATINA MONOHIDRATO (CYTOTINE)** Botella x 480ml(1.5g/15ml) me permito informa los siguiente:

El día 4 de marzo se hace entrega de los medicamentos quedando a paz y salvo a la fecha.

El día 6 de marzo se hace una nueva radicación de la documentación para una segunda entrega del mismo medicamento.

El mismo día se hace el trámite de consecución del medicamento **CREATIINA MONOHIDRATO (CYTOTINE)** Botella x 480ml(1.5g/15ml) a través del único proveedor en Colombia (Distrihein) de dicho producto ya que este tiene un proceso de importación a través del **INVIMA** el cual normalmente el trámite demora un mes.

A raíz de la situación por la que estamos pasando actualmente en el país por el virus Covid-19 los procesos con el Invima se han retrasado notablemente esto ha hecho que la dispensación del medicamento se retrase en los tiempos normales de despacho siendo esto un caso aislado a nuestra responsabilidad.

De igual manera me permito anexar:

- Oficio radicado por el Señor Milton Selmer Zúñiga Ruano padre de familia de los usuarios ante el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, dando constancia de satisfacción de entrega por parte de Mennar SAS.
- Oficio por parte del Proveedor Importador anexando los radicados de solicitud ante el Invima.

De antemano agradezco su atención brindada quedando atento a cualquier solicitud

Atentamente


ALEXANDER TRUJILLO
Líder de Contratación
MENNAR SAS

Santiago de Cali, abril 14 del 2020

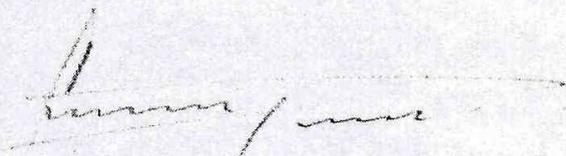
**Señores
MENNAR SAS
Ciudad**

Cordial saludo,

La presente es con el fin de confirmarle que el INVIMA no ha dado respuesta a las siguientes radicaciones que se efectuaron el 13 de marzo del 2020:

- **VICTOR MANUEL ZUÑIGA radicado # 20201058676**
- **MILTON ALEXIS ZUÑIGA radicado # 20201058677**

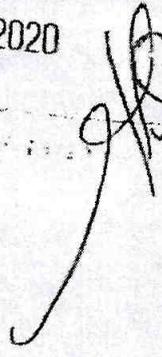
Atentamente,



**Cristina Losada
Representante Legal
DISTRIMEIN DEL VALLE
CALI**



Popayán, 04 de marzo de 2020

ADJ. ...
D 4. MAR 2020
Hoja ...


Doctora
ZULDERY RIVERA ANGULO
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Popayán
E. S. D.

Ref. DE INFORMACION
ACCIONANTE: MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO
ACCIONADO: ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA AIC
RADICACION: 2013-00054-00

MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO, identificado tal como aparece al final de mi firma, actuando como agente oficioso de mis HIJOS, conforme al artículo 10 del reglamento de la acción de tutela, por medio del presente escrito respetuosamente presento ante su Despacho lo siguiente:

1. Mediante Providencia de 20 de enero del 2020, AUTO INTERLOCUTORIO N° 025, se da apertura al INCIDENTE de DESACATO, además se corre traslado y se REQUIERE a la Representante legal de la ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA, AIC-EPS-I, Dra Ludia Yenith Medina Achipiz, para que informe y acredite si ha dado cumplimiento al Fallo de Tutela N° 24 de 05 de marzo de 2013, en sentido de demostrar, que se ha dado cumplimiento al tratamiento de terapias físicas, hidroterapias para cada uno de los accionantes, si se ha realizado entrega del medicamento CYTOTINE: Si se ha realizado todos los reembolsos a favor de los agenciados.
2. Mediante AUTO INTERLOCUTORIO N° 103 de febrero de 2020, el Despacho decide IMPONER SANCION, en el asunto en referencia.
3. Respecto a este punto, por el cual interpuse Incidente de Desacato, muy respetuosamente quiero informar al DESPACHO, que ya se aclaró este inconveniente con Droguería Menar, todo en cuanto al medicamento CYTOTINE, las entregas de este, que estaban pendientes ya nos fueron entregadas.
4. También informo que las nuevas Órdenes Medicas de la Doctora María Amparo Acosta, quien volvió a ordenar este Medicamento para estos siguientes seis (6) meses, a partir de la fecha en que mis hijos pasaron a control, dichas Ordenes también ya fueron radicadas y según funcionarios y directivos, quienes me atendieron en la Droguería Menar, manifestaron que ya no volverá a suceder lo mismo, las entregas se aran respectivamente

según ORDEN MEDICA, para que mis HIJOS no pierdan su continuidad y que además, estos medicamentos también llegarían en 15 días aproximadamente de este mismo mes, a partir de la radicación de los documentos pertinentes.

5. Mis HIJOS ya están recibiendo sus hidroterapias normalmente y mi sugerencia ante este hecho, para que no vuelva a suceder lo mismo, es que se permita radicar anticipadamente las ordenes médicas, para que cuando se termine de realizar una, inmediatamente se empiece con la siguiente y así tampoco se pierda continuidad en estas terapias, el problema es que la EPS paga de manera anticipada dichas terapias, pero se han demorado con el pago y la IPS- INTERFISICA, deja de realizarles terapias, hasta la EPS-AIC no las cancele.

6. En cuanto al subsidio de transporte, la AIC-EPS-I, aunque muy demoradas, sí nos ha hecho devoluciones; PERO, sobre algunos malos entendidos que se presentaron anteriormente en cuanto a este subsidio, anomalías en cuanto a las tarifas que la EPS maneja, aún no han sido aclarados, por lo tanto, estos reembolsos no se han hecho a cabalidad, cómo lo ordena fallo de la tutela, por este motivo respetuosamente sugiero, que no sea serrado el INCIDENTE, hasta no aclarar este punto y poder personalmente aclarar este punto, con quien corresponda y maneje este tema en la AIC-EPS-I, es entendible que esto ha sido un desgaste para todo el mundo, Desacato, tras Desacato referente a este tema de los subsidios. Por esta razón encarecidamente les pido no sea serrado INCIDENTE hasta no queden muy claras las tarifas manejadas por la EPS, ya que anteriormente en algunos casos , se había estado dando dicho subsidio con irregularidades.

NOTIFICACIONES

Ciudad de Popayán Cauca – Correo diapri-2203@hotmail.com
Calle 4 D # 36-15 del barrio Carlos Primero.

Atentamente,

Milton Selmer Zuñiga Ruano

MILTON SELMER ZUÑIGA RUANO

C/C N° 76322705 De Popayán Cauca.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-FEB-1982**

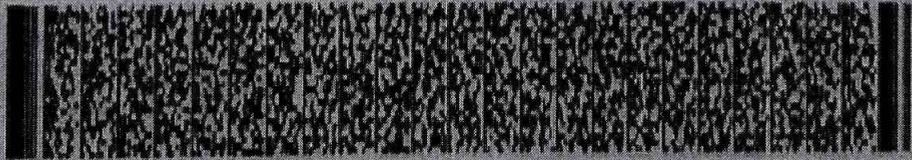
MIRANDA
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-MAR-2000 CHINCHINA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0903400-14082361-M-0004415803-20000906

0781200242A 02 083458771

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4415803**

APELLIDOS **BONILLA RIVERA**

NOMBRES **OSCAR ELCIARIO**

Oscar Alejandro Bonilla R.

FIRMA



Generated by CamScanner from intsig.com



ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA

Resolución 083 del 15 de Diciembre de 1997
Dirección General de Asuntos Indígenas – Ministerio del Interior,
EPSI 03 Resolución 1074 de Junio 22 de 2006
Ministerio de la Protección social y Superintendencia Nacional de Salud
NIT. 817.001.773-3



Popayán, 03 de enero de 2020

Señores:

JUEZ DE TUTELA (O MAGISTRADO) DE REPARTO

E. S. D.

OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA, mayor de edad vecino de la ciudad de Popayán (Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 4.415.803 expedida en Chinchiná, Caldas, en mi calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA, AIC EPS-I**, Entidad Pública de carácter especial, regulada por el Decreto 1088 de 1993, entidad habilitada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución No. 00472 de marzo 19 de 2010, manifiesto a usted que confiero, **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **FABIO NELSON YUJO TUMBO** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Popayán, identificado con N° de C.C 1.062.283.280 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° **289654** del Consejo Superior de la Judicatura, y a los Abogados. **ALVARO JOSÉ MEJÍA ARIAS** identificado con N° de C.C 79.315.358 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° **75565** del Consejo Superior de la Judicatura, **EDUAR FABIAN PUSCUZ MOSQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.061.722.308, Popayán Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° **237945** del Consejo Superior de la Judicatura, **LEIDY VIVIANA CHILITO MAMIAN** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Popayán, identificada con N° de C.C 1.061.715.012 expedida en Popayán, Cauca, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° **244085** del Consejo Superior de la Judicatura, **MANUEL ALEJANDRO CASTRO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Popayán, identificado con N° de C.C 1.061.771.111 expedida en Popayán Cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° **321564** del Consejo Superior de la Judicatura, **ALEJANDRA NACHE CUENE** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía Numero 1.064.430.807 expedida en Silvia, Cauca, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° **323610** del Consejo Superior de la Judicatura, **LUCELY PALECHOR HORMIGA** mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Popayán, identificada con N° de C.C 34.552.688 expedida en Popayán, Cauca, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° **223236** del Consejo Superior de la Judicatura y el señor **SEKDIH CUETOCUE ANICETO** identificado con Cedula de Ciudadanía Número 1.061.790.916 de Popayán (Cauca), abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N° **325516** del Consejo Superior de la Judicatura, **DIEGO EDINSON LIZ IPIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 76.357.945 de Inza cauca, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional N° **240728** para que en mi nombre y en representación de la **ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA AIC EPSI**, adelante la defensa judicial frente a **ACCIONES DE TUTELA E INCIDENTES DE DESACATO** que se interpongan en contra de la AIC EPSI-

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para todas las funciones inherentes al ejercicio del presente poder en los términos previstos dentro del artículo 73 y siguientes de la ley 1564 de 2012, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, y en especial para suministrar y



Calle 1 N° 4-66 B/ Vásquez Cobo Teléfono (092) 8380200 Ext- 117 - Popayán – Cauca

www.aicsalud.org.co





ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA

Resolución 083 del 15 de Diciembre de 1997
Dirección General de Asuntos Indígenas – Ministerio del Interior
EPSI 03 Resolución 1074 de Junio 22 de 2006
Ministerio de la Protección social y Superintendencia Nacional de Salud
NIT. 817.001.773-3



solicitar información que no tenga reserva; además de proponer acuerdo de pago, proponer prescripción, proponer controversias y suscribir acuerdos de pago.

Sírvase reconocerles personería para actuar.

Atentamente,

OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA

Nº de CC 4.415.803 expedida en Chinchiná, Caldas,
Representante legal de la AIC-EPS-I

Acepto:

FABIO NELSON YUJO TUMBO

C.C. 1.062.283.280 de Santander de Quilichao, Cauca.
T.P. No. 289654 del CSJ

ALVARO JOSÉ MEJÍA ARIAS

C.C. 79.315.358 de Bogotá.
T.P. No. 75565 del CSJ

EDUAR FABIAN PUSCUZ MOSQUERA

C.C. 1.061.722.308 expedida en Popayán Cauca
T.P. 237945 del CSJ

LEIDY VIVIANA CHILITO MA MIAN

C.C. 1.061.715.012 expedida en Popayán, Cauca.
T.P. No. 244085 del CSJ

MANUEL ALEJANDRO CASTRO GUTIERREZ

C.C. 1.061.771.111 expedida en Popayán
T.P. No. 321564 del CSJ





ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA

Resolución 083 del 15 de Diciembre de 1997
Dirección General de Asuntos Indígenas – Ministerio del Interior
EPSI 03 Resolución 1074 de Junio 22 de 2006
Ministerio de la Protección social y Superintendencia Nacional de Salud
NIT. 817.001.773-3



Alejandra Nache Cuene

ALEJANDRA NACHE CUENE

C.C 1.064.430.807 expedida en Silvia,
T.P 323610 del C.S.J

Lucely Palechor Hormiga

LUCELY PALECHOR HORMIGA

C.C 34.552.688 expedida en Popayán
T.P 223236 del CSJ

Sekdih Cuetoque Aniceto

SEKDIH CUETOCUE ANICETO

C.C. 1.061.790.916 de Popayán
T.P. No. 325516 del CSJ

Diego Edinson Liz Ipia

DIEGO EDINSON LIZ IPIA

C.C 76.357.945 de Inza cauca
T.P. No. 240728 del CSJ



Elaboró:	Alexander Ascue Medina – Gestión Jurídica
Revisó:	Fabio Nelson Yujo Tumbo – Abogado – Gestión Jurídica
Autorizo:	Luz Estella Topa Guaña- Coordinadora Política Área Jurídica <i>Luz Estella Topa Guaña</i>



Calle 1 N° 4-66 B/ Vásquez Cobo Teléfono (092) 8380200 Ext- 117 - Popayán – Cauca

www.aicsalud.org.co



República de Colombia

PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y HUELLA

NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN

Al despacho de la Notaria Tercera de Popayán compareció

Oscar Elicio Bonilla Roera.

Identificado con: 4.415 803

Expedida en: Chinchina

Y declaro que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma y huella que aquí aparece son las
suyas.

FECHA: 08 ENE 2020

Oscar Elicio Bonilla



COMPARECIENTE



[Firma]
ABRIL(A) / AGOSTO(A) / ENCARGADO(A)

NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA
SEGUN RESOLUCION 6467 ARTICULO 3 DE
JUNIO 11 DE 2015 DE LA SAR POR
[Firma] Registrado de
NOTARIA TERCERA DE POPAYÁN



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **175** DE **27 DIC 2019**

Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva JUNTA ADMINISTRADORA de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I., con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

EL DIRECTOR (E) DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 8 del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que es función legal de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior, registrar la creación, supresión o modificación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas.

Que mediante Resolución No. 083 del 15 de diciembre de 1997, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la constitución de la Asociación Indígena del Cauca – AIC como una entidad pública de carácter especial, con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

Que mediante Resolución No. 062 del 02 de agosto de 2001, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la reforma estatutaria que cambió el nombre de la Asociación Indígena del Cauca – AIC por el de **ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I.**

Que mediante comunicación radicada el 25 de noviembre de 2019 en este Ministerio con el EXTMI19-49930, la señora Ludia Yenith Medina Achipiz, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I., allegó una serie de documentos y **SOLICITÓ EL REGISTRO DE LA NUEVA JUNTA ADMINISTRADORA** de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I..

Que de conformidad con el Acta de Asamblea General de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I., realizada los días 07 y 07 de noviembre de 2019 en el Resguardo Indígena del Peñón, en la vereda La Playa, en el municipio de Sotará, el octavo punto de la programación consistió en el "Nombramiento de la nueva Junta Administrativa para la vigencia 2020-2021".



MININTERIOR

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **175** DE 27 DIC 2019

Hoja No. 2. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva JUNTA ADMINISTRADORA de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I., con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

Que en el Acta de Asamblea General del 07 y 08 de noviembre de 2019 de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I. se encuentran las firmas de las Autoridades Tradicionales Indígenas asociados que participaron en dicho encuentro, relacionadas a continuación:

RESGUARDO / COMUNIDAD INDÍGENA	MUNICIPIO	AUTORIDAD TRADICIONAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA
R.I. Caquiona	Almaguer	Edilson Quinayas Quinayas	4.620.167
R.I. La Laguna - Siberia	Caldono y Piendamó	Andrés Antonio Almendras	10.753.484
R.I. Las Mercedes	Caldono	Luz Eneida Puyo Yatacue	25.349.841
R.I. Pioya	Caldono	Ovidio Hurtado Pito	1.060.101.512
R.I. Pueblo Nuevo	Caldono	José Wilman Tumbo Chepe	10.492.018
R.I. Huellas	Caloto	Gildardo Rivera Escue	76.142.821
R.I. Yanacona El Moral	La Sierra	Aldiber Guatapo Jiménez	1.061.701.594
C.I. Frontino	La Sierra	Maryoly Arévalo Guevara	1.058.788.744
R.I. La Iguana	López de Micay	William Tovar Cuama	1.061.113.622
R.I. Isla del Mono	López de Micay	Marciano Mariano Barqueño Dura	1.007.562.127
C.I. Playita	López de Micay	Óscar Andrés Chiripua Meza	1.059.043.070
R.I. Agua Negra	Morales	Milguen Beatriz Soscue Chocue	1.059.602.883
R.I. Chimborazo	Morales	Eduard Edinson Pajoy Pajoy	4.719.326
R.I. Honduras	Morales	Evaristo Chate Tombe	4.722.311
R.I. Páez De Quintana	Popayán	Olga Liliana Manquillo Escobar	34.330.076
R.I. Kokonuko	Puracé	Osvaldo Hernández Mapallo	76.290.094
R.I. Alto del Rey	El Tambo	Miyer Valencia Lianten	76.302.072
R.I. Puracé	Puracé y El Tambo	Alejandro Caldón Calapsu	76.310.437
R.I. Poblazón	Popayán	Nestor Enio Puscuz Quilindo	76.309.920
R.I. Cohetando	Páez	Mauricio Cuchimba Castro	11.256.199
R.I. Avirama	Páez	Jaime Abel Yacuechime Pardo	76.007.724
R.I. Huila	Páez	José Jair Cuspian Chindicue	76.341.002
R.I. Vitonco	Páez	José Ricaurte Julián Quiguatengo	12.278.726
R.I. Suin	Páez	Naval Achicue Pardo	4.730.148
R.I. Toez	Páez	Porfirio Pacho Pete	76.261.520
R.I. San José	Páez	Carlos Andrés Musse Chilo	1.062.079.867



MININTERIOR

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **175** DE **27 DIC** 2019

Hoja No. 3. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva JUNTA ADMINISTRADORA de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I., con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

R.I. Ricaurte	Páez	Naira Opocue Piñacue	55.130.773
R.I. Pickwe Tha Fiw	Páez	Jesús Alfredo Cha Julián	12.279.663
R.I. Cxhab Wala Luucx (Bello Horizonte)	Páez	Edilia Niquinas Huitascue	25.560.848
C.I. Ukwe Kiwe - Las Delicias	Páez	Floresmiro Quiguanas Achicue	1.062.077.168
R.I. Yaquiva	Inzá	Abel Pencue Volveras	4.687.230
R.I. San Andrés de Pisimbalá	Inzá	Wilson Liz Ipia	1.061.220.163
R.I. Tumbichucue	Inzá	Arley Arturo Díaz Dicue	1.061.225.440
R.I. La Gaitana	Inzá	Marco Tulio Chirimuscaj Manquillo	76.245.302
C.I. La Reforma Alto San Miguel	Inzá	Luz Miriam Mosquera Casso	25.561.992
R.I. San Sebastián	San Sebastián	Yamid Segundo Lebaza Jiménez	4.613.190
R.I. Ambalo	Silvia	Mayaline Pulido Gallego	25.277.170
R.I. Quichaya	Silvia	Luis Eduardo Florez	1.064.428.476
R.I. Tumburao	Silvia	Héctor Velasco Velasco	10.721.556
R.I. Río Blanco	Sotará	Lida Palechor Campo	34.563.126
R.I. Guarapamba	El Tambo	Zoveida Campo Rocero	25.395.839
C.I. Almorzadero Bubuey	Timbiquí	Robinson Quiro Obispo	1.064.489.468
C.I. Nueva Unión	Timbiquí	Edgar Mejía Caicedo	76.280.074
C.I. Calle Santa Rosa	Timbiquí	José Ernesto Pertiaga Chiripua	76.339.405
C.I. La Sierpe	Timbiquí		
R.I. Novirao	Totoró	Jesús Alirio Vainas Valnas	76.325.445
R.I. Paniquita	Totoró	Yaneth Patricia Manquillo Becoche	34.560.067
R.I. Polindara	Totoró	Wbeimar Pierluigi Kasamachin Fajardo	1.061.793.002
R.I. Totoró	Totoró y Silvia	Elsa Imelda Sánchez Sánchez	25.742.754
R.I. Páez de Corinto (López Adentro) (Jurisdicción Caloto)	Corinto y Caloto	José Rodrigo Camayo Oteca	76.140.496
R.I. Las Delicias	Buenos Aires y Santander de Quilichao	Carmenza Camayo Guetio	34.612.687
R.I. Guadualito	Santander de Quilichao	Maricel Palta Zuñiga	34.616.866
R.I. Jambaló	Jambaló	Manuel Libardo Cuetia Ramos	76.002.541
R.I. La Cifra o La Calera	Miranda	José Evencio Campo Silva	10.632.286



MININTERIOR

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **175** DE 27 DIC 2019

Hoja No. 4, Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva JUNTA ADMINISTRADORA de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I., con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

R.I. Tacueyo	Toribio	Eduardo Fredy Cuchillo Mesa	10.488.024
R.I. Toribio	Toribio	Alicia Opocue Pavi	25.731.688

Que, realizado el estudio jurídico de la documentación aportada, se observa que ésta se ajusta a lo establecido en los estatutos y a las normas legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Inscribese en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva **JUNTA ADMINISTRADORA** de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I., para un periodo estatutario de dos (2) años, es decir para la vigencia 2020 – 2021, quedando integrada así:

JUNTA ADMINISTRADORA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Representante Legal	Oscar Elciario Bonilla Rivera	4.415.803
Fiscal	Jhon Edinson Gutiérrez Musse	1.061.694.225
Coordinador del Área de Administración y Planeación	Marino Flores Gómez	4.755.048
Coordinadora del Área de Aseguramiento	Yudi Estella Guetio Yande	1.124.858.315
Coordinador del Área Financiera	José Adán Pame Díaz	76.357.371
Coordinadora del Área de Atención al Comunero	María Sibilina Peña Camayo	25.361.056
Coordinador del Área de Garantía de la Calidad	Wilber Quiro Poirama	10.389.038
Coordinador de Apoyo Organizativo y Sociocultural	Óscar Humberto Yunda Yunda	1.003.037.615
Coordinadora del Área Jurídica	Luz Estella Topa Guauña	34.331.623
Consejero Delegado por la Consejería del CRIC	José Gerardo Trochez Yonda	76.180.059
Coordinador del Programa de Salud del CRIC	José Heriberto González Yondapiz	4.729.393



MININTERIOR

CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO : **175** DE **27 DIC 2019**

Hoja No. 5. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas la nueva JUNTA ADMINISTRADORA de la ASOCIACIÓN INDÍGENA DEL CAUCA A.I.C. E.P.S.I., con jurisdicción en los departamentos de Cauca y Huila.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del artículo 11 del Decreto 1088 de 1993, modificado por el artículo 35 de la Ley 962 de 2005, se ordena dar aviso a las autoridades locales correspondientes.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Comuníquese el contenido de la presente providencia al señor **OSCAR ELCIARIO BONILLA RIVERA** como nuevo Representante Legal de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I.. Comuníquese el contenido de la presente providencia a la señora **LUDIA YENITH MEDINA ACHIPIZ** en su calidad de Representante Legal saliente de la Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I..

ARTÍCULO 5. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución surte efectos legales a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **27 DIC 2019**

MANUEL EDUARDO ALJURE SALAME
DIRECTOR (E)

Elaboró: Laura Rojas Acosta
Revisó: Myriam Edith Sierra Moncada
Aprobó: Manuel Aljure Salame
Radicado EXTMI19-49930
TRD. Archivo Asociación Indígena del Cauca A.I.C. E.P.S.I.